

México D.F., a 30 de agosto de dos mil diez.-----

En presencia de los CC. José Antonio Vargas Rodríguez, Presidente del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación DG-009/10, del 8 de marzo de dos mil diez; Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace, conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre de dos mil ocho y; Efraín Cruz Morales, supliendo a Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación 18/CI 0000681/2009, del nueve de junio de dos mil nueve, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se procede al estudio y análisis de lo manifestado por la Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de la solicitud de información No. 1819100003210, de acuerdo con lo siguiente:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintisiete de julio de dos mil diez, se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100003210, mediante la cual se pidió en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente:-----

“Solicito información sobre la legislación de energía eólica y solar en versión ingles. Ya que actualmente hago una especialidad en Desarrollo Sustentable en Alemania, y en la empresa que realizo prácticas profesionales, están interesados en como poder realizar un proyecto de energía solar para vivienda y proyecto de energía eólica a gran escala, para contribuir esa energía a la red de CFE.”

SEGUNDO.- Con objeto de dar atención al requerimiento de la solicitante, el día veintiocho de julio de dos mil diez, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada mediante el oficio DRM.-276/2010, dirigido al Dr. Gaudencio Ramos Niembro, adscrito a los recursos humanos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos a su cargo y proporcionaran la información requerida o de lo contrario manifestara lo conducente al Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía -----

TERCERO.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el área de la Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética a través del oficio DGAGEE.-045/10, manifestó:

“Sobre el particular, le informo que una vez realizada la búsqueda de información de mérito en los archivos de las diferentes áreas que integran ésta Dirección General Adjunta, no se encontró legislación alguna en materia de energía eólica y solar en inglés. Toda vez que la(s) legislación(es) que emite el Gobierno Federal Mexicano, se apega al idioma oficial, que es el español.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al Comité de Información de la Conuee, que la información solicitada es inexistente.

Por otra parte, no omito comentarle que la legislación en relación a energía eólica y solar, solamente se encuentran disponible en español, en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (<http://www.cre.gob.mx/documento/1523.pdf>) y su Reglamento (<http://www.cre.gob.mx/documento/1570.pdf>), ambos publicados en el DOF el día 28/11/2008 y 02/09/2009.

Asimismo, es pertinente que se oriente al solicitante para que realice su solicitud a la Comisión Reguladora de Energía (www.cre.gob.mx), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Energía, ubicada en Avenida Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P.

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

9

11510, tel 52831515 ext 1027, mediante la Unidad de Enlace a cargo del Lic. Eduardo Ulises Méndez, correo electrónico: transparencia@cre.gov.mx."-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al área de la Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética, ya que es el área técnica encargada de ésta Comisión, entre otros, de las actividades de procesos térmicos y de la promoción de la cogeneración.-----

En atención a lo anterior, se desprende que la Unidad de Enlace turnó la presente solicitud al encargado del Área de la Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, área que pudiera contar con la información solicitada, quien con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se manifestó en el sentido de que:-----

"Sobre el particular, le informo que una vez realizada la búsqueda de información de mérito en los archivos de las diferentes áreas que integran ésta Dirección General Adjunta, no se encontró legislación alguna en materia de energía eólica y solar en inglés. Toda vez que la(s) legislación(es) que emite el Gobierno Federal Mexicano, se apegan al idioma oficial, que es el español.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al Comité de Información de la Conuee, que la información solicitada es inexistente.

Por otra parte, no omito comentarle que la legislación en relación a energía eólica y solar, solamente se encuentran disponible en español, en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (<http://www.cre.gov.mx/documento/1523.pdf>) y su Reglamento (<http://www.cre.gov.mx/documento/1570.pdf>), ambos publicados en el DOF el día 28/11/2008 y 02/09/2009

Asimismo, es pertinente que se oriente al solicitante para que realice su solicitud a la Comisión Reguladora de Energía (www.cre.gov.mx), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Energía, ubicada en Avenida Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11510, tel 52831515 ext 1027, mediante la Unidad de Enlace a cargo del Lic. Eduardo Ulises Méndez, correo electrónico: transparencia@cre.gov.mx "-----

En este sentido, considerando que el artículo 3 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título y resultando que lo solicitado no se encuentra contenido en ninguno de los archivos que obran en la unidad administrativa, que por las funciones que tienen conferidas es la responsable para su resguardo, se determina que no se encuentran en posibilidades de otorgar la información requerida a través de la solicitud de nuestra atención.-----

Lo anterior, aunado al hecho de que si bien es cierto, el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona pueda tener acceso a la información que posean los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que les correspondan, y en la especie algún documento en el que conste: "información sobre la legislación de energía eólica y solar en versión inglés", también lo es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de la materia, las dependencias sólo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, y en el presente caso, el encargado de la Dirección General Adjunta de Gestión para la

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



4

Eficiencia Energética que pudieran contar con la información, han notificado la imposibilidad material que tiene para proporcionar la información solicitada, por no existir ni haberse generado en los términos requeridos.---

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento de la citada Ley, es procedente, con base en lo informado por el encargado de la Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, confirmar la inexistencia de la información relativa a la solicitud No. 1819100003210 consistente en: **"Solicito información sobre la legislación de energía eólica y solar en versión inglés. Ya que actualmente hago una especialidad en Desarrollo Sustentable en Alemania, y en la empresa que realizo prácticas profesionales, están interesados en como poder realizar un proyecto de energía solar para vivienda y proyecto de energía eólica a gran escala, para contribuir esa energía a la red de CFE"**.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, considera procedente resolver y; -----

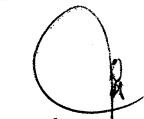
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procede confirmar la inexistencia de la información referente a la solicitud No. 1819100003210 consistente en: **"Solicito información sobre la legislación de energía eólica y solar en versión inglés. Ya que actualmente hago una especialidad en Desarrollo Sustentable en Alemania, y en la empresa que realizo prácticas profesionales, están interesados en como poder realizar un proyecto de energía solar para vivienda y proyecto de energía eólica a gran escala, para contribuir esa energía a la red de CFE"**, en los términos señalados en el Considerando II de la presente resolución.-----

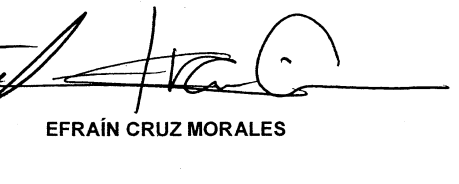

SEGUNDO.- Indíquese al promovente, que realice su solicitud de información a la Comisión Reguladora de Energía, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Energía, ubicada en Av. Horacio 1750, Col. Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., donde el Lic. Eduardo Urdiales Méndez lo orientará al respecto, o al teléfono 5283155, ext. 1027, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas; y que si lo estimare conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primera instancia y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (ubicada en Río Lerma 302, primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas. A cargo del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, el formato respectivo, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx> **liga Portal de Obligaciones Transparencia fracción VIII. Trámites, requisitos y formatos.**-----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. José Antonio Vargas Rodríguez, Presidente del Comité; Carlos Rafael Martínez Ortega, Miembro del Comité y Efraín Cruz Morales, Miembro Suplente del Comité.-----



**JOSÉ ANTONIO VARGAS
RODRÍGUEZ**



**CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ
ORTEGA**

EFRAÍN CRUZ MORALES